

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

SO-Asst20-Vr2 Ene 30 de 2023



RAZÓN SOCIAL:	SOLUCIONES GENERALES RECORD DE COLOMBIA – SOGERCOL S.A.S
NIT:	800086996-1
A.R.L:	COLPATRIA
NÚMERO AFILIACIÓN:	152157
CIUDAD:	MEDELLÍN
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN:	CALLE 49B #76-28
TELÉFONO:	444 49 96
SUCURSALES:	MEDELLÍN, CARTAGENA Y SANTA MARTA
NÚMERO SUCURSALES:	3
CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA:	8121
CLASE DE RIESGO:	I – II- IV - V

Se prescribe el siguiente reglamento, contenido en los siguientes términos:



SOGERCOL

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

SO-Asst20-Vr2 Ene 30 de 2023



ARTÍCULO 1. La Organización se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguran una adecuada y oportuna prevención de los accidentes y enfermedades laborales de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9ª de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994, Resolución 2013 de 1986, Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013, Resolución 1356 del 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 2. La Organización se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST”, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Decreto 1443 de 2014 y Resolución 1016 de 1989.

ARTÍCULO 3. La Empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, elaborado de acuerdo al Decreto 614 de 1984,

Decreto 1295 de 1994, Resolución 1016 de 1989, ley 1562 de 2012, Decreto 1443 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 la cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

Programa de medicina preventiva y del trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos; colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.

Programa de higiene y seguridad industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedad, discomfort o accidente.

ARTÍCULO 4. Los peligros existentes en la empresa, están constituidos principalmente por:

RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGOS PÚBLICO	RIESGO BIOMECÁNICO	RIESGO POR CONDICIONES DE
---------------------------	------------------------	---------------------------	----------------------------------



SOGERCOL

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

SO-Asst20-Vr2 Ene 30 de 2023



			SEGURIDAD MECÁNICO-LOCATIVO
- Trabajo excesivo - Contenido de la tarea - Jornadas de trabajo prolongadas - Organización del tiempo - Relaciones interpersonales - Turnos nocturnos - Presión laboral - Monotonía - Carga Mental.	- Atracos, atentados terroristas, amenazas - Accidentes de tránsito (colisiones, volcamiento, atropellamiento). - Violencia social - Delincuencia común	- Posturas prolongadas de pie y sentado - Fijación visual permanente - Desplazamiento continuo de un lugar a otro - Movimientos inadecuados y repetitivos. - Manipulación manual de cargas.	- Elementos o partes de máquinas, herramientas, equipos, piezas a trabajar, materiales proyectados. - Estado y mantenimiento de motos y vehículos. - Caída a Nivel - Caída a diferente Nivel (Trabajo en Alturas) - Golpes, Atrapamiento, Caída de objetos.
RIESGO FÍSICO	RIESGO QUÍMICO	RIESGO FÍSICO-QUÍMICO	RIESGOS NATURALES
- Ruido (impacto intermitente y continuo) - Iluminación (luz visible por exceso o deficiencia) - Vibración (cuerpo entero, segmentaria) - Radiaciones ionizantes (rayos x, gama, beta y alfa) - Radiaciones no ionizantes (laser, ultravioleta infrarroja)	- Contacto y exposición con sustancias químicas - Exposición o inhalación de gases y vapores (orgánicos e inorgánicos) humos metálicos y no metálicos. - Aerosoles sólidos (polvos orgánicos e inorgánicos) - Material Particulado.	- Incendios - Explosiones - Conatos de Incendio	- Tormentas eléctricas - Inundaciones - Sismos - Deslizamientos - Precipitaciones, (lluvias, granizadas, heladas) - Derrumbes.
FACTOR DE RIESGO BIOLÓGICO		FACTOR DE RIESGO ELÉCTRICO	



SOGERCOL

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

SO-Asst20-Vr2 Ene 30 de 2023



● Contacto con desechos orgánicos. ● Contacto con hongos, virus y bacterias. ● Contacto con material contaminado y/o fluidos corporales como sangre, orina, saliva, excremento. ● Exposición a picadura de insectos o mordedura de caninos o serpiente. ● Ingestión de alimentos contaminados con microorganismos	Sistemas electrónicos de los sistemas de cómputo, equipos, herramientas e instalaciones locativas en general, que conducen o generan energía que pueden provocar entre otras lesiones, quemaduras, choque, fibrilación ventricular, según sea la intensidad de la corriente y el tiempo de contacto. (alta y baja tensión estática.)
---	--

PARÁGRAFO. A efecto que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidentes laborales, en enfermedad laboral, la organización ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTÍCULO 5. La Organización y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento con el Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la organización.



SOGERCOL

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

SO-Asst20-Vr2 Ene 30 de 2023



PARÁGRAFO. Como obligaciones de los trabajadores en relación con la protección de su salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentran entre otras las siguientes:

- Procurar el cuidado integral de su salud.
- Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- Cumplir las normas del SG-SST.
- Informar oportunamente al empleador acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- Participar en las actividades de capacitación el SG-SST.
- Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 6. La Organización ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTÍCULO 7. Este reglamento permanecerá exhibido, en por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, cuyos contenidos se darán a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.



SOGERCOL

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

SO-Asst20-Vr2 Ene 30 de 2023



ARTÍCULO 8. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y durante el tiempo que la organización conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifique las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

Dado en la ciudad de Medellín, a los 22 días del mes de enero 30 de 2023



ONEY VANEGAS GODIN
C.C 71.747.853
GERENTE GENERAL

Ley 962 de 2005, Artículo 55. *Supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social. El Artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: "Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento, el Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."*